

SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD

**REVISIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA
SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO.0263, DE 2 DE
JULIO DE 2012, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL FOMENTO A LAS
INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y NO TECNOLÓGICAS, LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LOS SABERES ANCESTRALES O
COMUNITARIOS, Y LAS CREACIONES ORIGINALES EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

JUNIO, 2023

I. ANTECEDENTES

Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2654-O de 10 de junio de 2023, se convoca a la Sesión Ordinaria No. 002 de la Comisión de Conectividad llevada a cabo el miércoles 14 de junio de 2023 donde, se trató el siguiente orden del día.

1. Conocimiento del Informe de Gestión de la Comisión de Conectividad suscrito por el Ex Presidente de la Comisión de Conectividad, señor Juan Carlos Fiallo Cobos, con Memorando Nro. GADDMQ-DC-JCFC-2023-0083-M, de 28 de abril de 2023.
2. Presentación del estado actual de la ZEDE (Zonas Especiales de Desarrollo Económico) Quito, por parte del Administradora, Mgs. Alejandra Villacís Carrera.
3. Informe por parte de CONQUITO, sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No.0263, de 2 de julio de 2012, que establece el Régimen para el Fomento a las Innovaciones Tecnológicas y no Tecnológicas, la investigación científica, los saberes ancestrales o comunitarios, y las creaciones originales en el Distrito Metropolitano de Quito.

Según oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2892-O de 26 de junio de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito remite la Resolución No. SC-002-CCN-01 de la Comisión de Conectividad donde menciona que, la Comisión de Conectividad, en sesión No. 002 ordinaria, llevada a cabo el miércoles 14 de junio de 2023, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día: *“Informe por parte de CONQUITO, sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No.0263, de 2 de julio de 2012, que Establece el Régimen para el Fomento a las Innovaciones Tecnológicas y no Tecnológicas, la investigación científica, los saberes ancestrales o comunitarios, y las creaciones originales en el Distrito Metropolitano de Quito”* resolvió *“La Comisión de Conectividad solicita a la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y a CONQUITO, emitan y actualicen su pronunciamiento, observaciones y recomendaciones sobre el citado proyecto legislativo”*

En virtud de lo señalado, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad (SDPC), según lo indica la Resolución No. SC-002-CCN-01, emite en el presente documento que incluye el pronunciamiento, observaciones y recomendaciones técnicas y jurídicas sobre el citado proyecto legislativo.

II. BASE LEGAL

• CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) El artículo 226 prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

- b) El artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”.*
- c) El artículo 238 preceptúa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- d) El artículo 276 indica que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario, sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”.*
- e) El artículo 284 enlista entre los objetivos de la política económica a los siguientes: *“(…) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...) 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.”*
- f) El artículo 304 establece que: La política comercial tendrá los siguientes objetivos: *“1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (...)”.*
- g) El artículo 363 dispone que: *“El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que (...) fomenten prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario (...)”.*
- **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD:**
 - a) El artículo 3, establece como principio del ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados *“(…) b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respecto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.*
 - b) El artículo 5 determina: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)”.*
 - c) El artículo 84 establece que entre otras, serán funciones del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción*

distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; (...) h) *Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción (...);* o) *Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas”.*

- d) El artículo 90 establece que son atribuciones del Alcalde Metropolitano, entre otras: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”; “h) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma del presupuesto institucional conforme al plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial(...); “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...); “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. (...); y, “t) (...) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”.*

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS:**

- a) El artículo 104 dispone: “Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”
- b) El artículo 115 determina que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

- **REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

- a) “Art. 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política de conformidad a las atribuciones y competencias otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 1522 de 17 de mayo de 2013, establecerá sus propios criterios y orientaciones para realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”.

- **REGLAMENTO GENERAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS:**

- a) El artículo 89 señala: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”*

(...) Los Consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias.”

- **RESOLUCIÓN DE CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO NO. C0028, DE 25 DE ENERO DE 2011: Establece los “Criterios y orientaciones para la realización de transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”**

“Artículo 1.- “Donaciones y asignaciones no reembolsables. - Para el cumplimiento de los fines, el MDMQ podrá realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los casos siguientes:

a) Cuando se realicen a favor de personas jurídicas que se encuentren bajo control del MDMQ. b) Cuando se trate de donaciones o asignaciones no reembolsables efectuadas en aplicación de ordenanzas metropolitanas o resoluciones adoptadas por el Concejo Metropolitano. c) Cuando se realicen a favor de personas naturales o jurídicas que ejecuten proyectos sin fines de lucro en las siguientes materias:

- Salud • Educación • Equidad e inclusión social • Promoción de la participación ciudadana en la ejecución de obras y la prestación de servicios en el marco de las competencias asignadas a la Municipalidad • Promoción de la ciudad como diseño turístico y el desarrollo de proyectos que promuevan la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo • Promoción de las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas y • Promoción de la innovación tecnológica (I+D) e ideas originales.

Artículo 2.- Certificación Presupuestaria. -Toda donación o asignación no reembolsable deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria previa otorgada por autoridad competente.

Artículo 3.- Proyecto e informe técnico previo. – (...) El órgano rector sectorial de la Municipalidad que corresponda, deberá emitir un informe técnico previo a la donación o asignación no reembolsable que justificará la conveniencia de la asignación de recursos en razón del beneficio reportado a la comunidad”

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN:**

- a) El artículo 618 establece que: *“Programas o proyectos de fomento de la innovación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos, cuyos beneficiarios y partícipes serán personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y cuyo objetivo es el fomento o financiamiento total o parcial a la innovación social, de conformidad con las necesidades y planificación nacionales.*

Los criterios, mecanismos, áreas y rubros a ser financiados serán establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de los reglamentos y las bases correspondientes, aplicables para cada programa de financiamiento.

Adicionalmente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá líneas de crédito y otros instrumentos financieros para el financiamiento de la innovación.”.

- b) El artículo 620 dispone que: *“Programas de financiamiento de capital semilla.- El Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento de capital semilla para el desarrollo de la innovación social. Podrán beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario.*

Los recursos de estos programas de financiamiento dada su naturaleza, tienen altas posibilidades de pérdida que pueden alcanzar hasta la totalidad de las inversiones efectuadas y deberán ser considerados como tal por los entes de regulación y control.

La realización de inversiones o donaciones con recursos pertenecientes a estos programas, no modificará la naturaleza jurídica de los actores beneficiarios del financiamiento, aun cuando la participación de los fondos de capital semilla sea superior al cincuenta por ciento del monto total invertido o de las acciones o participaciones del mismo.

Si como resultado del programa o proyecto para el fomento de la innovación social se pone en marcha un emprendimiento innovador que produjera ganancias económicas, el Estado participará entre el 5% y el 10% de la titularidad y beneficios económicos de dicho emprendimiento. La temporalidad y el modo en que se realice tal participación del Estado de los emprendimientos innovadores que produjeran ganancias económicas será regulado conforme el reglamento que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Estos recursos obtenidos se destinarán para el financiamiento de nuevos programas de innovación social velando por la sostenibilidad en el tiempo, conforme al reglamento que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dicte para el efecto.”.

- **REGLAMENTO DE INCENTIVOS FINANCIEROS, TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS A LA INNOVACIÓN SOCIAL, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-024 por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**

El artículo 13 establece: “Colocación de recursos públicos en forma de capital semilla.- Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán desarrollar programas de capital semilla en el ámbito de sus competencias.

Si como resultado del programa o proyecto para el fomento de la innovación social se pone en marcha un emprendimiento innovador que produzca ganancias económicas, el Estado participará de la titularidad y beneficios económicos conforme a lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, Creatividad e innovación, de entre el 5% y el 10%, para lo cual se deberá considerar la fórmula de cálculo del ANEXO 1.

Los montos correspondientes al porcentaje de la inversión del Estado, que no formen parte de la participación serán considerados como asignaciones no reembolsares. En caso de no generar ganancias económicas, habiéndose demostrado uso del capital semilla de conformidad con los parámetros establecidos en los programas acreditados, de así evidenciarse en el resultado del ejercicio económico, tendrán en su totalidad, el carácter de asignaciones no reembolsares.”

- **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: LIBRO III.1 DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

- a) La Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 860 de 08 de mayo de 2023, en su Libro III del eje económico, Libro III.1 del Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, Título I De la Responsabilidad Social para el Fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un Territorio Sostenible y Responsable, Capítulo IV señala a la Secretaría como órgano rector del sistema para el fomento del distrito metropolitano de quito como un territorio sostenible y responsable, en su artículo 1169 menciona que: “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, será el órgano rector sobre la materia de Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito. La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad preverá en su Plan Operativo Anual los recursos económicos necesarios para la coordinación, difusión y gestión de proyectos y actividades organizadas para el fomento de la de Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el ente ejecutor del Sistema”.
- b) El artículo 1204 señala entre las Responsabilidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respecto al fomento de la economía popular y solidaria: “1. Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas (...); 2. Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...)”.
- c) La Ordenanza Metropolitana No. PMU-006-2021 expedida el 09 de diciembre de 2021 y la Ordenanza No. PMU-007-2022 de 26 de septiembre de 2022, aprueba los fondos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito transferirá a

la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, a través del Convenio de transferencia de fondos, lo que permitirá financiar el desarrollo socioeconómico del DMQ y sus zonas de influencia mediante la ejecución de los distintos programas y proyectos que constan en su Plan Operativo Anual.

- d) La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito ha suscrito anualmente Convenios de Transferencia de Fondos No Reembolsables con la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, con el objeto de realizar acciones que permitan promocionar el desarrollo socio económico del Distrito Metropolitano de Quito, incrementando el nivel de calidad de empleo, la promoción de la producción local, la innovación tecnológica y el financiamiento productivo, dentro de un marco de fomento a la formalidad y legalidad.

III. DESARROLLO

La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad (SDPC), según el Reglamento Orgánico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007 establece que la Secretaría cuenta con la misión de *“(...) Promover a Quito como ciudad productiva y competitiva, que genere empleo, y fomente las inversiones productivas y de servicios para crecer económicamente, mejorando el nivel de vida de sus habitantes. Potenciar la innovación tecnológica, el empleo bien remunerado, ofrecer bienes y servicios con altos índices de calidad tanto para el mercado interno como para las exportaciones.”*.

En el marco de sus atribuciones y en cumplimiento de la Resolución No. SC-002-CCN-01, en lo que sigue se presentan el pronunciamiento, observaciones y recomendaciones sobre EL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 0263, DEL 2 DE JULIO DE 2012, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL FOMENTO A LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y NO TECNOLÓGICAS, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LOS SABERES ANCESTRALES O COMUNITARIOS Y LAS CREACIONES ORIGINALES EN EL DISTRITO METROPOILTANO DE QUITO.

- **COMENTARIO 1:** en relación al Plan Local para el Apoyo al Emprendimiento y la Innovación

CAPÍTULO IV

DEL ALCANCE, PROCEDIMIENTO, MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo ... (xx). - *Del Plan Local para el Apoyo al Emprendimiento y la Innovación.*

El Plan Local para el Apoyo al Emprendimiento y la Innovación, surge como mecanismo para el cumplimiento de una de las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual, establecerá los programas y proyectos locales que impulsen la generación y/o puesta en marcha del emprendimiento y/o la innovación.

La elaboración del plan local estará a cargo de La Secretaría de Desarrollo Productivo y

Competitividad; en calidad de Autoridad Administrativa Competente, con la finalidad de impulsar la política pública de apoyo al Emprendimiento y la Innovación, el que contará con la participación de representantes del sector privado, público, academia entre otros actores.

El Plan Local establecerá, entre otras, la forma en la que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomenta el emprendimiento y la innovación, priorizando las siguientes:

- 1. Asignación de recursos no reembolsables en calidad de capital semilla.*
- 2. La generación de incentivos (financieros o de otra índole) a programas, proyectos e iniciativas que fomenten el emprendimiento y la innovación.*
- 3. El aporte de recursos municipales para la operación del Centro de Innovación iQ.*

Si bien, el Plan Local para el Apoyo al Emprendimiento y la Innovación se configura como una herramienta importante para la gestión y consolidación de la Política Pública que impulsa el Emprendimiento y la Innovación local, en el articulado se confunde tanto lo programático (Plan Local para el Apoyo al Emprendimiento y la Innovación) como lo presupuestario (asignación de recursos, incentivos, aporte municipal).

En términos presupuestarios, el articulado menciona asignación de recursos, así como aportes de recursos municipales, por lo que es importante mencionar que, para la Proforma Presupuestaria de los diferentes ejercicios fiscales, el instrumento que operativiza y aprueba el presupuesto es una Ordenanza Municipal, por ejemplo, para el actual ejercicio fiscal 2023, se emitió la ORDENANZA PMU No. 007-2022 que aprueba el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2022.

Según lo indicado, se sugiere que el artículo contenga, hacia la conformación del Plan, solo componentes programáticos y se plantea los siguientes cambios en el artículo:

“(…)

- 1. Planes, programas, proyectos e iniciativas de financiamiento de capital semilla para el desarrollo y fomento al emprendimiento e innovación.*
- 2. Incentivos para el desarrollo y fomento de planes, programas, proyectos e iniciativas para el desarrollo y fomento al emprendimiento e innovación.*
- 3. Impulsar el desarrollo del Centro de Innovación iQ.*

(…)”

Hacia la mejora el artículo, es necesario definir temporalidades de actualización del plan, entre otras especificidades no mencionadas, por lo tanto, se sugiere conformar mesas de trabajo con diferentes instancias municipales con el fin de conocer a profundidad la propuesta de ordenanza.

- **COMENTARIO 2:** en relación al Procedimiento para la entrega de capital semilla público

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo... (xx). - *Procedimiento para la entrega de capital semilla público. El destino de los recursos no reembolsables que se entreguen en calidad de capital semilla busca impulsar proyectos de emprendimiento que planteen bienes o servicios con valor agregado y proyectos de innovación a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito en el marco de los ámbitos temáticos prioritarios establecido en esta ordenanza.*

Para el efecto, la Autoridad Administrativa Competente con la colaboración del Ente encargado de la operación del Plan Local de Apoyo al Emprendimiento y la Innovación, establecerán el monto asignado para la entrega de capital semilla público.

Bajo criterios técnicos y, considerando que el capital semilla tienen altas posibilidades de pérdida que pueden alcanzar hasta la totalidad de las inversiones efectuadas y deberán ser considerados como tal; se determinará el máximo valor a otorgar por proyecto fijando convocatorias específicas y los requisitos para su entrega conforme la normativa nacional vigente.

Si bien, el Capital Semilla Público como mecanismo de financiamiento es importante en proceso de generación de proyectos innovadores así como de bienes y servicios con alto valor agregado, la colocación de recursos públicos en forma de capital semilla se encuentra amparado en el artículo 13 del REGLAMENTO DE INCENTIVOS FINANCIEROS, TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS A LA INNOVACIÓN SOCIAL, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-024 por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El artículo como se plantea “*Procedimiento para la entrega de capital semilla público*”, propone un *procedimiento* que, por su naturaleza, deben ser plasmados en reglamentos, instructivos, manuales, entre otros, en lugar de en una Ordenanza Municipal. Esto, debido a que las Ordenanzas Municipales constituyen un instrumento normativo general, que son instrumentadas a través de normativa secundaria. Según lo indicado, se sugiere la eliminación de este artículo.

- **COMENTARIO 3:** en relación a los Fondos remanentes o excedentes

Artículo... (xx). - *Fondos remanentes o excedentes. Si producto de la asignación quedaran remanentes o se generaran excedentes, los Fondos serán exclusivamente destinados a proyectos determinados en el Plan Local para el Apoyo al Emprendimiento y la Innovación.*

Se entiende que el artículo hace referencia a los *remanentes o excedentes* de la aplicación del El Plan Local para el Apoyo al Emprendimiento y la Innovación, sin embargo, no se especifica en el artículo lo mencionado. Si bien, dentro del Plan Local se plantea la colocación de recursos públicos en forma de capital semilla, los posibles *remanentes o excedentes* dependerán del

procedimiento y base de convocatoria, así como lo expresado en el REGLAMENTO DE INCENTIVOS FINANCIEROS, TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS A LA INNOVACIÓN SOCIAL, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-024 por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, donde se identifica los beneficios económicos de los proyectos que generen ganancias financieras. Adicionalmente, se sugiere la ampliación del artículo, así como la conformación de mesas de trabajo con diferentes instancias municipales con el fin de conocer a profundidad el carácter del artículo.

- **COMENTARIO 4:** en relación a la Disposición Transitoria Primera

***Primera.** - En el plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza sustitutiva, la Autoridad Administrativa Competente, presentará ante el Concejo Metropolitano el Plan Local de Apoyo al Emprendimiento y la Innovación para su aprobación.*

Se sugiere ampliar el plazo de presentación del Plan Local a noventa (90) días y modificar el procedimiento de aprobación, ya que el Plan deberá empezar a implementarse una vez que se encuentre finalizado. De mantener el procedimiento de aprobación, los tiempos de gestión previos a su implementación, modificación o actualización ralentizará su ejecución.

- **COMENTARIO 5:** en relación a la Disposición Transitoria Segunda

***Segunda** - En el plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza sustitutiva, la Autoridad Administrativa Competente deberá gestionar la asignación presupuestaria necesaria para implementar el Plan Local de Apoyo al Emprendimiento y la Innovación y su inclusión en la respectiva ordenanza de aprobación del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

El procedimiento como la aprobación del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para los diferentes ejercicios económicos, se presenta a finales de cada año (para el ejercicio fiscal 2023, se aprueba a final del ejercicio 2022), por tal motivo, se debe plantear la siguiente modificación:

“(…)

***Segunda** - La Autoridad Administrativa Competente deberá gestionar la asignación presupuestaria necesaria para implementar el Plan Local de Apoyo al Emprendimiento y la Innovación.*

(…)”

- **COMENTARIO 6:** en relación a la Disposición Transitoria Tercera

***Tercera** - En el plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza sustitutiva, el Alcalde Metropolitano designará la Entidad encargada de operar e implementar el Plan Local de Apoyo al Emprendimiento y la Innovación de entre las*

entidades técnico administrativas, dependientes, adscritas o de las cuales el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito forme parte de su directorio.

Las temporalidades de las Disposiciones Transitorias, entre la generación, aprobación, financiamiento y designación para implementación del Plan Local de Apoyo al Emprendimiento y la Innovación no cuentan con coherencia.

- **COMENTARIO 7:** en relación a la Disposición Final, no se tiene observaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

- **COMENTARIO 8:**

El artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a las entidades del sector público a realizar donaciones o asignaciones no reembolsables en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, siempre que estas sean destinadas para investigación científica, educación, salud, inclusión social y ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad. Lo cual se ha previsto y cumplido para la suscripción de convenios, que deberán contar con el informe de Priorización de la Secretaría General de Planificación por ser la instancia competente en el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

La Resolución de Concejo Metropolitano de Quito No. C0028, de 25 de enero de 2011, establece los “Criterios y orientaciones para la realización de transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”, por lo que de conformidad a lo contemplado en la mencionada Resolución y en las Ordenanzas PMU No. 006-2021 y PMU-007-2022, se ha aprobado por parte del Concejo Metropolitano las asignaciones presupuestarias para la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, con el fin de financiar su operación; y, como objeto de los convenios que se han suscrito y la naturaleza jurídica del cooperante, se cumple con las disposiciones establecidas, por lo que legalmente se ha cumplido lo contemplado en la Resolución de Concejo Metropolitano de Quito No. C0028.

Con base en el análisis de la normativa, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos a la Innovación Social (Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-024), de la misma manera a nivel del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito ya contempla disposiciones legales que se deben aplicar en el caso de planes, programas y proyectos que impulsen la generación y puesta en marcha de emprendimientos y la innovación, se concluye que el proyecto de Ordenanza plantea disposiciones que ya existen en la normativa legal vigente.

IV. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Si bien es importante e indispensable contar con un Plan Local para el Apoyo al Emprendimiento y la Innovación, así como con los instrumentos necesarios para su financiamiento y sostenibilidad en el tiempo, se recomienda definir conceptos clave como por ejemplo “Capital Semilla Público”, “Autoridad Administrativa Competente”, “Fondos remanentes o excedentes” entre otros.

Las Disposiciones Transitorias, sobre el Plan Local de Apoyo al Emprendimiento y la Innovación presenta inconsistencias entre los plazos de generación, aprobación, financiamiento, designación e implementación.

Se sugiere a la Comisión de Conectividad, plantee mesas de trabajo técnicas con diferentes instancias Municipales así como, con el equipo de los concejales miembros, con el fin de subsanar y profundizar en el proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No.0263, de 2 de julio de 2012, que Establece el Régimen para el Fomento a las Innovaciones Tecnológicas y no Tecnológicas, la investigación científica, los saberes ancestrales o comunitarios, y las creaciones originales en el Distrito Metropolitano de Quito, ya que se considera la importancia del Emprendimiento y la Innovación para la ciudad.

<p>Elaborado por: Charip Alcivar Jefe de Monitoreo Productivo</p>	
<p>Revisado por: Karina Jara Directora de Desarrollo Productivo</p>	
<p>Revisado por: Adriana Rosas Coordinadora Jurídica</p>	
<p>Aprobado por: Rodrigo Landeta Coordinador Técnico</p>	